

Junio 22/x9

Proy. de Res. que aprueba el Contrato suscrito el 1<sup>o</sup> de Junio del año en curso, entre el Estado Dominicano y el Dr. Henry P. Carr, en representación de la Fundación Rockefeller.

6 Piezas

01450

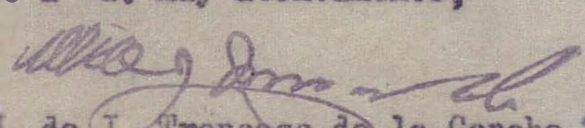
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.-  
28 de junio de 1949.-

Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas cámaras legislativas, la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 10. de junio del año en curso, entre el Estado Dominicano y el Dr. Henry P. Carr, en representación de la Fundación Rockefeller, para el establecimiento de un servicio que tendrá a su cargo todo lo relativo a la lucha y control de la UNCIARIASIS Y EL PIAN (BUBA), en todo el territorio de la República Dominicana.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

P/110 327  
428



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día primero de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve entre el Estado Dominicano, representado por el señor Doctor Manuel A. Robiou Valverde, Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y La Fundación Rockefeller representada por el Doctor Henry P. Carr, para el establecimiento de un servicio que tendrá a su cargo todo lo relativo a la lucha y control de la UN-CINARIASIS Y EL PLAN (BUBA), en todo el territorio de la República Dominicana, durante un período máximo de CINCO (5) años, a partir del día primero de Julio del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1949).

## RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día primero de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Doctor Manuel A. Robiou Valverde, Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y La Fundación Rockefeller, representada por el Doctor Henry P. Carr, para el establecimiento de un servicio que tendrá a su cargo todo lo relativo a la lucha y control de la UN-CINARIASIS Y EL PLAN (BUBA), en todo el territorio de la República Dominicana, durante un período máximo de CINCO (5) años, a partir del día primero de Julio del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1949), que copiado a letra dice así:

"ENTRE el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor DOCTOR MANUEL A. ROBIOU VALVERDE, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, funcionario público, portador de la cédula de identidad personal No. 769, serie 1, actuando en su calidad de SECRETARIO DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA, en virtud de po-



## CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito en fecha 10. de Junio de 1949, entre el Estado Dominicano y la Fundación Rockefeller.

2

ASUNTO

PAG:

der especial del Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha 21 de mayo de 1949, de una parte; y de la otra parte, LA FUNDACION ROCKEFELLER, debidamente representada por el DOCTOR HENRY P. CARR, americano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, Doctor en Medicina, portador de la cédula de identidad personal No. 53515, serie 1, en virtud de poder especial otorgado por dicha Fundación de fecha - 15 - de Marzo de 1949, se ha convenido y pactado el siguiente

**C O N T R A T O :-**

Art. 1.- Queda constituida dentro de la SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA un Servicio de Control de la UNCLINARIASIS, con el nombre "SERVICIO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA", que tendrá a su cargo todo lo relativo a la lucha y control de la UNCLINARIASIS Y EL PIAN (BUBA), en todo el territorio de la República Dominicana, durante un período máximo de CINCO (5) años, a partir del día primero de Julio del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1949).

Art. 2.- EL "SERVICIO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS" estará bajo la jurisdicción inmediata de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y en consecuencia, funcionará en uno de los Departamentos del edificio que ocupa dicha Secretaría de Estado en Ciudad Trujillo, y gozará de todas las prerrogativas y deberes de las demás oficinas del Estado Dominicano.

Art. 3.- EL "SERVICIO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS" estará constituido por el siguiente personal mínimo, el cual podrá ser aumentado de acuerdo con las necesidades y de común acuerdo entre el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y el Representante Médico de la Fundación:-

CONGRESO NACIONAL

PAGE

ASUNTO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

2-<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. 2419* X19

REGISTRADA AL N.º

X 277

en el folio..... del libro letra *D*

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos, votados por el Senado

y consta de *ocho* .....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo *7 de Mayo* 19*X19*

*M. E. Valera*

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito en fecha 10. de Junio de 1949, entre el Estado Dominicano y la Fundación Rockefeller.

ASUNTO

PAG. 3

UN	(1)	DIRECTOR TECNICO.....	RD\$ 250.00
UN	(1)	SUB-DIRECTOR TECNICO (Médico).....	RD\$ 100.00
UN	(1)	MECANOGRAFO OFICINISTA.....	RD\$ 240.00
TRES	(3)	INSPECTORES ESPECIALES a RD\$80.00 c/u....	RD\$ 240.00
UN	(1)	MENSAJERO.....	RD\$ 35.00

Párrafo:- Queda expresamente convenido entre las partes que los sueldos indicados en este artículo se entenderán como sueldos mínimos y que en cualquier momento, de común acuerdo entre el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y el Representante Médico de la Fundación, éstos podrán ser aumentados de acuerdo con el criterio y las necesidades del Servicio.

Art. 4.- El Cargo de DIRECTOR TECNICO estará desempeñado, durante los TRES (3) primeros años de funcionamiento del Servicio, por el Representante Médico de la Fundación, siempre que éste haya sido del agrado del Estado Dominicano, y que durante los últimos dos años de funcionamiento del referido Servicio, este cargo será desempeñado por un MEDICO DOMINICANO, designado por el Estado Dominicano, de común acuerdo con la Fundación Rockefeller, y el Médico representante de la Fundación pasará a ser DIRECTOR CONSEJERO".

Párrafo:- Queda expresamente convenido que todo sueldo, gasto o dieta del Representante Médico o de los especialistas de la Fundación como Director Técnico o Asesores, respectivamente, del Servicio, serán pagados exclusivamente por la Fundación mientras permanezca en vigor el presente contrato; y que así mismo ningún sueldo, gasto o dieta de éstos funcionarios serán pagados o deducidos en la suma que deba aportar la Fundación para la realización del programa del Servicio, mientras permanezca en vigor el presente contrato.

Art. 5.- El Estado Dominicano designará todos los empleados del Ser-

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASIENTO

7. LEGISLATURA *Ord. 19 X 9*

REGISTRADA AL No. *X 77-C*

an el folio *50* del libro letra *X*

No. *50* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *50* *de 50*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *28 de Agosto* de 19 *X 9*

*A. E. Huelga*

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito en fecha 10. de Junio de 1949, entre el Estado Dominicano y la Fundación Rockefeller.

ASUNTO

PAG. 4

vicio y pagará sus sueldos y dietas, y éstos empleados estarán regidos por todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para los empleados de la Administración Pública.

Párrafo:- Queda expresamente convenido que el nombramiento, remoción, destitución y monto de los sueldos de los empleados del Servicio, se harán de común acuerdo entre el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y el Representante de la Fundación, mientras permanezca en vigor el presente contrato.

Art. 6.- La Fundación Rockefeller, de tiempo en tiempo y por períodos determinados, podrá traer al país especialistas extranjeros, en Salubridad Pública, para trabajar en el Servicio y los sueldos y gastos de cualquier naturaleza de éstos especialistas, lo mismo que los del Representante Médico de la Fundación, serán pagados exclusivamente por ella, mientras duren en sus funciones en el Servicio.

Art. 7.- El presente contrato entrará en vigor el día primero de Julio de 1949 y durará un año y por consiguiente terminará el día 30 de Junio de 1950. Sin embargo, ambas partes contratantes reconocen que para hacer una campaña adecuada contra la uncinariasis, es necesario un período mayor de un año por lo que queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato puede ir renovándose de pleno derecho, anualmente, hasta llegar al límite de cinco años desde el primero de Julio de 1949 y el contrato se tendrá por renovado, anualmente por un período de un año, cuando el Gobierno Dominicano y la Fundación Rockefeller hubiere provisto los fondos necesarios para cubrir el presupuesto del Servicio de Enfermedades Endémicas para el año de que se trate, en cuyo caso la Fundación irá reduciendo gradualmente su contribución, año por año, en la suma

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

7- LEYISLATIVA

REGISTRADA AL No. X 772

en el folio 50 del libro letra 2

No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interrinales.

Ciudad Trujillo, 28 de Junio de 19 X9

[Signature]  
Letrado de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito en fecha 10. de Junio de 1949, entre el Estado Dominicano y la Fundación Rockefeller.

ASUNTO

PAG. 5

de RD\$2,000.00 mientras el Gobierno Dominicano podrá aumentar la suya, en la misma proporción que la reduce la Fundación pudiendo mantenerla en la suma de RD\$50,000.00 cada año. El aporte de la Fundación Rockefeller para el año que se inicia el 1 de julio de 1949 y que termina el 30 de junio de 1950, será de RD\$10,000.00.

Art. 8.- El programa técnico de la campaña contra la UNICINARIASIS Y EL PLAN (BUBA), será acordado entre el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y el Representante Médico de la Fundación Rockefeller en el país. Queda expresamente convenido entre las partes, que la campaña del Servicio, en su primer año, se limitará a las Provincias de SANTIAGO, LA VEGA Y DUARTE, y en los años sucesivos podrá extenderse a las demás Provincias, Comunes o Secciones de la República, siempre que los fondos disponibles lo permitan, o que el Estado Dominicano aumente el aporte correspondiente, para tal fin.

Art. 9.- La Fundación Rockefeller realizará su aporte oportunamente y lo pondrá a disposición del Estado Dominicano, quien tendrá a su cargo la administración del presupuesto total del Servicio, anualmente, mientras dure el presente contrato, y la contabilidad de los mismos estará a cargo de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y en consecuencia sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos del Estado Dominicano.

Párrafo:- Los pagos de los sueldos, gastos, dietas, así como las compras de equipos, medicina, etc., se harán en la misma forma que se ha establecido para operaciones similares del Estado Dominicano, y en consecuencia, todos los gastos y pagos deberán ser hechos por el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública. Mo do de po do io, cheque,

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

7- JUNIA 1949

REGISTRADA AL No. X 222

del libro letra D

No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 20 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales Ciudad Trujillo, 219 X 9

W. S. Amula  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito en fecha 10. de Junio de 1949, entre el Estado Dominicano y la Fundación Rockefeller.

ASUNTO

PAG. 6

giro ú orden cualquiera de pago se hará efectiva si el documento no tiene las firmas del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y la del Representante Médico de la Fundación, mientras esté de Director Técnico del Servicio.

Art. 10.- Queda expresamente convenido, que en cualquier momento, las partes tendrán derecho a ordenar la revisión de la contabilidad de los fondos que se aplican a presupuesto del Servicio y que se rendirán informes financieros mensuales, a ambas partes.

Párrafo:- En vista de que una parte del equipo para el Servicio será adquirido en el extranjero, la Fundación Rockefeller, podrá retener, de común acuerdo con el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y el Representante Médico de la Fundación, una parte conveniente de su contribución para pagar dichas compras y también se compromete, la Fundación a encargarse de hacer compras en el extranjero de equipos y medicinas para el Servicio, con dinero correspondiente a los aportes del Estado Dominicano, cuando de común acuerdo éste lo considere conveniente.

Art. 11.- El Representante Médico de la Fundación Rockefeller, en su calidad de Director Técnico o Director Consejero, rendirá, una vez comenzados los trabajos del Servicio, informes técnicos semestrales y anuales, a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y a la Fundación.

Art. 12.- Los presupuestos para la inversión anual de la suma de SESENTA MIL PESOS ORO (RD\$60,000.00), serán acordados entre el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y el Representante Médico de la Fundación Rockefeller, en su calidad de Director Técnico o Director Consejero, de conformidad con la campaña que vaya a desarrollarse en el año

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTOS

7- LEGISLATIVA Ciudad 19 X 9

REGISTRADA AL No. X 770

en el folio..... del libro letra.....

No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de ocho

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Interriniales  
Ciudad Trujillo, 28 de Agosto de 19 X 9

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito en fecha 10. de Junio de 1949, entre el Estado Dominicano y la Fundación Rockefeller.

ASUNTO

PAG. 7

de que se trate.

Art. 13.- La Fundación Rockefeller, por intermedio de su Representante Médico en el país, recomendará al Estado Dominicano las disposiciones legales que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la campaña contra la UNCINARIASIS Y EL PIAN (BUBA), así como las medidas de propaganda que juzgue indispensable para la educación de la población rural y escolar del país, y la ejecución de éstas medidas quedará a cargo de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 14.- Todo derecho o privilegio del cual gozan las demás divisiones gubernativas y otras similares, así como el personal de las mismas, les corresponderá al "SERVICIO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS" y a su personal, incluyendo servicio postal, telegráfico y telefónico gratis, y pases sobre ferrocarriles administrados por el Gobierno de la República Dominicana, y derechos y rebajas de tarifas concedidas al Gobierno Dominicano por compañías nacionales o de navegación marítima o fluvial, aerovías, de aviación, telégrafo, teléfono, etc.

Art. 15.- Los empleados Médicos y especialistas extranjeros contratados o al Servicio de la Fundación Rockefeller, que presten servicio en el país, en el Servicio de Enfermedades Endémicas, estarán exentos de contribuciones sobre sus ingresos, en lo que respecta a ingresos en los cuales están obligados a pagar su contribución al Gobierno de su propia nacionalidad y estarán exentos de contribuciones en el caso de bienes muebles dedicados a su propio uso.

Dichos empleados Médicos y especialistas extranjeros estarán también exonerados del pago de derechos de aduana y de importación, sobre sus efectos personales, sus equipos y suministros para su uso personal y de su familia, exclusivamente.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

7- LEGISLATURA *De la 19 a 19*

REGISTRADA AL No. *X 270*

en el folio *50* del libro letra *2*

No. *50* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *por el Sr. Senador*

y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Inaliniadas

Ciudad Trujillo, *28* de *Septiembre* de *19* *X 9*

*[Signature]*  
Presidente del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito en fecha lo. de Junio de 1949, entre el Estado Dominicano y la Fundación Rockefeller.

ASUNTO

PAG. 8

Art. 16.- Al finalizar el presente contrato todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos para llevar a cabo la ejecución de los trabajos del Servicio de Enfermedades Endémicas, podrán ser utilizados en cualquier Servicio establecido con el mismo fin, entendiéndose que al terminar su trabajo, o el contrato, pasarán a ser propiedad exclusiva del Estado Dominicano.

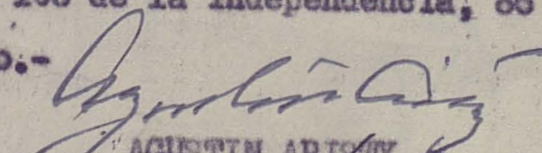
HECHO Y FIRMADO en CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en dos originales, uno para cada parte, de buena fé, hoy día PRIMERO del mes de JUNIO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- (Firmados) Dr. Manuel A. Robiou V. y Dr. Henry P. Carr."

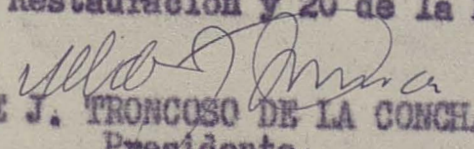
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

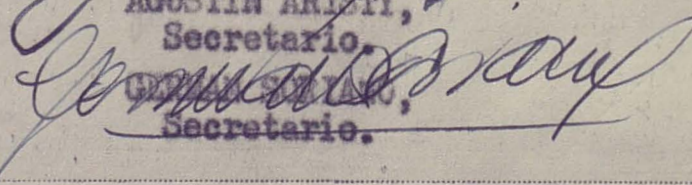
EL PRESIDENTE:  
 (Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
 Federico Nina hijo  
 (Fdos.) Milady Félix de L'Official

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

  
 AGUSTIN ARISTY,  
 Secretario.

  
 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
 Presidente.

  
 GERARDO SOTILLO,  
 Secretario.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

7<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 2779

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

acfo

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 28 de Septiembre de 1919

J. F. Duarte

Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22561

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de julio de 1949Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1450, de fecha 28 de junio próximo pasado, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del Contrato suscrito en fecha lo. de junio del año en curso, entre el Estado Dominicano y el Dr. Henry P. Carr, en representación de la Fundación Rockefeller, para el establecimiento de un servicio que tendrá a su cargo todo lo relativo a la lucha y control de la UNCINARIASIS Y EL PIAN (BUBA), en todo el territorio de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el No. 2040.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidenciatrc  
am/pr

P/110568



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

0120

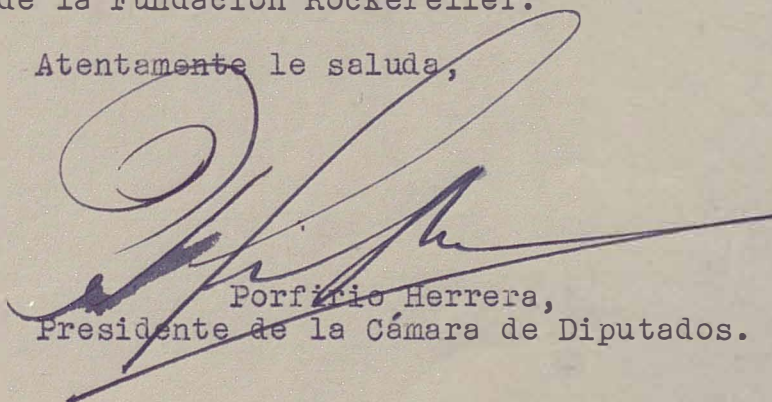
13 JUN 1949

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un Contrato suscrito el 10 de junio del año en curso, entre el Estado Dominicano y el Dr. Henry P. Carr, en representación de la Fundación Rockefeller.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

20/11/0183



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día primero de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve entre el Estado Dominicano, representado por el señor Doctor Manuel A. Robiou Valverde, Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y La Fundación Rockefeller representada por el Doctor Henry P. Carr, para el establecimiento de un servicio que tendrá a su cargo todo lo relativo a la lucha y control de la UNCINARIASIS Y EL PIAN (BUBA), en todo el territorio de la República Dominicana, durante un período máximo de CINCO (5) años, a partir del día primero de Julio del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1949).

## R E S U E L V E :

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día primero de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Doctor Manuel A. Robiou Valverde, Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y La Fundación Rockefeller, representada por el Doctor Henry P. Carr, para el establecimiento de un servicio que tendrá a su cargo todo lo relativo a la lucha y control de la UNCINARIASIS Y EL PIAN (BUBA), en todo el territorio de la República Dominicana, durante un período máximo de CINCO (5) años, a partir del día primero de Julio del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1949), que copiado a la letra dice así:

"ENTRE el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor DOCTOR MANUEL A. ROBIU VALVERDE, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, funcionario público, portador de la cédula de identidad personal No.769, serie 1, actuando en su calidad de SECRETARIO DE ESTADO DE SANIDAD Y ASIS-



**CONGRESO NACIONAL**  
Contrato suscrito en fecha 10. de Junio de 1949, entre  
el Estado Dominicano y la Fundación Rockefeller.

**ASUNTO**  
**TENENCIA PUBLICA**, en virtud de poder especial del **Excelentísimo Señor Pre-<sup>PAG.</sup>**  
sidente de la República, de fecha 21 de mayo de 1949, de una parte; y de  
la otra parte, LA FUNDACION ROCKEFELLER, debidamente representada por el  
DOCTOR HENRY P. CARR, americano, mayor de edad, casado, de este domici-  
lio y residencia, Doctor en Medicina, portador de la cédula de identidad  
personal No.53515, serie 1, en virtud de poder especial otorgado por di-  
cha Fundación de fecha - 15 - de Marzo de 1949, se ha convenido y pacta-  
do el siguiente

**C O N T R A T O :-**

Art. 1.- Queda constituida dentro de la SECRETARIA DE ESTADO DE  
SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA un Servicio de Control de la UNCINARIASIS,  
con el nombre "SERVICIO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS DE LA SECRETARIA DE  
ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA", que  
tendrá a su cargo todo lo relativo a la lucha y control de la UNCINARIA-  
SIS Y EL PIAN (BUBA), en todo el territorio de la República Dominicana,  
durante un período máximo de CINCO (5) años, a partir del día primero de  
Julio del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1949).

Art. 2.- EL "SERVICIO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS" estará bajo la  
jurisdicción inmediata de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asisten-  
cia Pública, y en consecuencia, funcionará en uno de los Departamentos  
del edificio que ocupa dicha Secretaría de Estado en Ciudad Trujillo, y  
gozará de todas las prerrogativas y deberes de las demás oficinas del  
Estado Dominicano.

Art. 3.- EL "SERVICIO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS" estará constitui-  
do por el siguiente personal mínimo, el cual podrá ser aumentado de a-  
cuerdo con las necesidades y de común acuerdo entre el Secretario de Es-  
tado de Sanidad y Asistencia Pública y el Representante Médico de la Fun-  
dación:-

- UN (1) DIRECTOR TECNICO.....
- UN (1) SUB-DIRECTOR TECNICO (Médico).....RD\$250.00
- UN (1) MECANOGRFO OFICINISTA.....RD\$100.00
- TRES (3) INSPECTORES ESPECIALES á RD\$80.00 c/u.....RD\$240.00
- UN (1) MENSAJERO.....RD\$ 35.00

Párrafo:- Queda expresamente convenido entre las partes que los



## CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito en fecha 10. de Junio de 1949, entre el Estado Dominicano y la Fundación Rockefeller.

ASUNTO.

PAG. 3.-

sueldos indicados en este artículo se entenderán como sueldos mínimos y que en cualquier momento, de común acuerdo entre el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y el Representante Médico de la Fundación, éstos podrán ser aumentados de acuerdo con el criterio y las necesidades del Servicio.

Art. 4.- El Cargo de DIRECTOR TECNICO estará desempeñado, durante los TRES (3) primeros años de funcionamiento del Servicio, por el Representante Médico de la Fundación, siempre que éste haya sido del agrado del Estado Dominicano, y que durante los últimos dos años de funcionamiento del referido Servicio, este cargo será desempeñado por un MEDICO DOMINICANO, designado por el Estado Dominicano, de común acuerdo con la Fundación Rockefeller, y el Médico representante de la Fundación pasará a ser DIRECTOR CONSEJERO".

Párrafo:- Queda expresamente convenido que todo sueldo, gasto o dieta del Representante Médico o de los especialistas de la Fundación como Director Técnico o Asesores, respectivamente, del Servicio, serán pagados exclusivamente por la Fundación mientras permanezca en vigor el presente contrato; y que así mismo ningún sueldo, gasto o dieta de éstos funcionarios serán pagados o deducidos en la suma que deba aportar la Fundación para la realización del programa del Servicio, mientras permanezca en vigor el presente contrato.

Art. 5.- El Estado Dominicano designará todos los empleados del Servicio y pagará sus sueldos y dietas, y éstos empleados estarán regidos por todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para los empleados de la Administración Pública.

Párrafo:- Queda expresamente convenido que el nombramiento, remoción, destitución y monto de los sueldos de los empleados del Servicio, se harán de común acuerdo entre el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y el Representante de la Fundación, mientras permanezca en vigor el presente contrato.

Art. 6.- La Fundación Rockefeller, de tiempo en tiempo y por períodos determinados, podrá traer al país especialistas extranjeros, en



## CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito en fecha 10. de Junio de 1949, entre el Estado Dominicano y la Fundación Rockefeller.

ASUNTO.

PAG. 4.-

Salubridad Pública, para trabajar en el Servicio y los sueldos y gastos de cualquier naturaleza de éstos especialistas, lo mismo que los del Representante Médico de la Fundación, serán pagados exclusivamente por ella, mientras duren en sus funciones en el Servicio.

Art. 7.- El presente contrato entrará en vigor el día primero de Julio de 1949 y durará un año y por consiguiente terminará el día 30 de Junio de 1950. Sin embargo, ambas partes contratantes reconocen que para hacer una campaña adecuada contra la uncinariasis, es necesario un período mayor de un año por lo que queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato puede ir renovándose de pleno derecho, anualmente, hasta llegar al límite de cinco años desde el primero de Julio de 1949 y el contrato se tendrá por renovado, anualmente por un período de un año, cuando el Gobierno Dominicano y la Fundación Rockefeller hubiere provisto los fondos necesarios para cubrir el presupuesto del Servicio de Enfermedades Endémicas para el año de que se trate, en cuyo caso la Fundación irá reduciendo gradualmente su contribución, año por año, en la suma de RD\$2,000.00 mientras el Gobierno Dominicano podrá aumentar la suya, en la misma proporción que la reduce la Fundación pudiendo mantenerla en la suma de RD\$50,000.00 cada año. El aporte de la Fundación Rockefeller para el año que se inicia el 1 de julio de 1949 y que termina el 30 de junio de 1950, será de RD\$10,000.00.

Art. 8.- El programa técnico de la campaña contra la UNCINARIASIS Y EL PIAN (BUBA), será acordado entre el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y el Representante Médico de la Fundación Rockefeller en el país. Queda expresamente convenido entre las partes, que la campaña del Servicio, en su primer año, se limitará a las Provincias de SANTIAGO, LA VEGA Y DUARTE, y en los años sucesivos podrá extenderse a las demás Provincias, Comunes o Secciones de la República, siempre que los fondos disponibles le permitan, o que el Estado Dominicano aumente el aporte correspondiente, para tal fin.

Art. 9.- La Fundación Rockefeller realizará su aporte oportunamente y lo pondrá a disposición del Estado Dominicano, quien tendrá a su car-



## CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito en fecha 10. de Junio de 1949, entre el Estado Dominicano y la Fundación Rockefeller.

ASUNTO.

PAG. 5.-

go la administración del presupuesto total del Servicio, anualmente, mientras dure el presente contrato, y la contabilidad de los mismos estará a cargo de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y en consecuencia sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos del Estado Dominicano.

Párrafo:- Los pagos de los sueldos, gastos, dietas, así como las compras de equipos, medicina, etc., se harán en la misma forma que se ha establecido para operaciones similares del Estado Dominicano, y en consecuencia, todos los gastos y pagos deberán ser hechos por el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública. Ningún libramiento, cheque, giro ó orden cualquiera de pago se hará efectiva si el documento no tiene las firmas del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y la del Representante Médico de la Fundación, mientras esté de Director Técnico del Servicio.

Art. 10.- Queda expresamente convenido, que en cualquier momento, las partes tendrán derecho a ordenar la revisión de la contabilidad de los fondos que se aplican a presupuesto del Servicio y que se rendirán informes financieros mensuales, a ambas partes.

Párrafo:- En vista de que una parte del equipo para el Servicio será adquirido en el extranjero, la Fundación Rockefeller, podrá retener, de común acuerdo con el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y el Representante Médico de la Fundación, una parte conveniente de su contribución para pagar dichas compras y también se compromete, la Fundación a encargarse de hacer compras en el extranjero de equipos y medicinas para el Servicio, con dinero correspondiente a los aportes del Estado Dominicano, cuando de común acuerdo éste lo considere conveniente.

Art. 11.- El Representante Médico de la Fundación Rockefeller, en su calidad de Director Técnico o Director Consejero, rendirá, una vez comenzados los trabajos del Servicio, informes técnicos semestrales y anuales, a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y a la Fundación.

CONGRESO NACIONAL

Tratado suscrito en fecha 10 de Julio de 1952, entre el Estado Dominicano y la Federación Internacional...

ABUNTO

En la administración del presupuesto total del servicio, especialmente en la ejecución de los gastos, a la conformidad de los mismos, en el orden de la ejecución de los gastos de personal y materiales, y en el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos del Estado Dominicano.
Art. 10.- Los gastos de los servicios, gastos, alquiler, así como los gastos en equipos, medicinas, etc., se harán en la misma forma que en la contabilidad para operaciones similares del Estado Dominicano, y en consecuencia, todos los gastos y fondos deberán ser hechos por el departamento de finanzas de salud y asistencia médica. Ningún funcionario, agente o empleado que no sea parte del servicio de salud y asistencia médica, podrá tener acceso a los fondos del servicio de salud y asistencia médica y utilizarlos para fines que no sean los expresados en el presente artículo.
Art. 11.- Queda expresamente establecido, que en cualquier momento, las partes suscritas deberán a cualquier instancia de la autoridad de salud y asistencia médica, suministrar toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del servicio de salud y asistencia médica, y para el cumplimiento de las obligaciones del servicio de salud y asistencia médica.



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 37 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones, y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de

Handwritten signature: M. A. de la Cruz

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

DEL 19

40-37

44

# CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito en fecha 10. de Junio de 1949, entre el Estado Dominicano y la Fundación Rockefeller.

ASUNTO.

PAG.

6.-

~~Art. 12.- Los presupuestos para la inversión anual de la suma de SESENTA MIL PESOS ORO (RD\$60,000.00), serán acordados entre el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y el Representante Médico de la Fundación Rockefeller, en su calidad de Director Técnico o Director Consejero, de conformidad con la campaña que vaya a desarrollarse en el año de que se trate.~~

Art. 13.- La Fundación Rockefeller, por intermedio de su Representante Médico en el país, recomendará al Estado Dominicano las disposiciones legales que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la campaña contra la UNGINARIASIS Y EL PIAN (BUBA), así como las medidas de propaganda que juzgue indispensable para la educación de la población rural y escolar del país, y la ejecución de éstas medidas quedará a cargo de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 14.- Todo derecho o privilegio del cual gozan las demás divisiones gubernativas y otras similares, así como el personal de las mismas, les corresponderá al "SERVICIO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS" y a su personal, incluyendo servicio postal, telegráfico y telefónico gratis, y pases sobre ferrocarriles administrados por el Gobierno de la República Dominicana, y derechos y rebajas de tarifas concedidas al Gobierno Dominicano por compañías nacionales o de navegación marítima o fluvial, aerovías, de aviación, telégrafo, teléfono, etc.

Art. 15.- Los empleados Médicos y especialistas extranjeros contratados o al Servicio de la Fundación Rockefeller, que presten servicio en el país, en el Servicio de Enfermedades Endémicas, estarán exentos de contribuciones sobre sus ingresos, en lo que respecta a ingresos en los cuales están obligados a pagar su contribución al Gobierno de su propia nacionalidad y estarán exentos de contribuciones en el caso de bienes muebles dedicados a su propio uso.

Dichos empleados Médicos y especialistas extranjeros estarán también exonerados del pago de derechos de aduana y de importación, sobre sus efectos personales, sus equipos y suministros para su uso personal y de su familia, exclusivamente.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 10, de fecha 10 de Julio de 1959, sobre el ordenamiento de la legislación.

ASUNTO

Art. 12.- Los proyectos de ley que se presenten para su consideración en el seno de la Cámara de Diputados, serán sometidos a la Comisión de Asesoría Técnica y de Estudios Jurídicos, en el orden de prioridad que se establezca en el Reglamento de la Cámara de Diputados, de conformidad con la Ley que crea y organiza a dicha Comisión.

Art. 13.- La Comisión de Asesoría Técnica y de Estudios Jurídicos, por intermedio de su Presidente, podrá solicitar al Poder Ejecutivo, a los organismos de Estado, a las instituciones privadas y a las personas físicas que correspondiere, los datos y antecedentes necesarios para la elaboración de los proyectos de ley y de las resoluciones que se presenten en el seno de la Cámara de Diputados.

Art. 14.- Toda ley o resolución que se presente en el seno de la Cámara de Diputados, deberá ser acompañada de un proyecto de ley o resolución que contenga el texto de la ley o resolución que se propone, en su totalidad, en un idioma que sea entendido por el pueblo dominicano, en un lenguaje claro y sencillo, y en un idioma que sea entendido por el pueblo de la República Dominicana, y de un proyecto de ley o resolución que contenga el texto de la ley o resolución que se propone, en un idioma que sea entendido por el pueblo dominicano, en un lenguaje claro y sencillo, y en un idioma que sea entendido por el pueblo de la República Dominicana.

Art. 15.- Los proyectos de ley o resoluciones que se presenten en el seno de la Cámara de Diputados, serán sometidos a la Comisión de Asesoría Técnica y de Estudios Jurídicos, en el orden de prioridad que se establezca en el Reglamento de la Cámara de Diputados, de conformidad con la Ley que crea y organiza a dicha Comisión.



DEL 19 1959

REGISTRADA con el Número 375 del Libro Letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. de 22 Junio 1959 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito en fecha 10. de Junio de 1949, entre el Estado Dominicano y la Fundación Rockefeller.

ASUNTO.

PAG. 7.-

Art. 16.- Al finalizar el presente contrato todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos para llevar a cabo la ejecución de los trabajos del Servicio de Enfermedades Endémicas, podrán ser utilizados en cualquier Servicio establecido con el mismo fin, entendiéndose que al terminar su trabajo, o el contrato, pasarán a ser propiedad exclusiva del Estado Dominicano.

HECHO Y FIRMADO en CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en dos originales, uno para cada parte, de buena fé, hoy día PRIMERO del mes de JUNIO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- (Firmados) Dr. Manuel A. Robiou V. y Dr. Henry P. Carr.- "

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-"

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :

*Federico Niza hijo,*  
 Federico Niza hijo,

*Porfirio Herrera*  
 Porfirio Herrera

*Milady Félix de L'Official.*  
 Milady Félix de L'Official.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 44 del 19 de Julio de 1919, sobre el punto de honor y la honra de los Diputados.

ASUNTO

El Sr. Diputado Sr. [Faint Name] presentó un punto de honor... [Faint text describing the legislative process and the specific point of honor regarding the honor and dignity of the Chamber of Deputies.]



REGISTRADA en la LEGISLATURA DEL 19

en el folio 373 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y copia de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Junio 19

*W. [Signature]*

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

01449

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
28 de junio de 1949.-

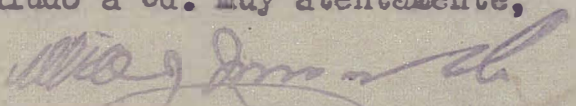
Señor Licdo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el número 120, de fecha 13 de junio de 1949, adjunto al cual vino el proyecto de Resolución que aprueba el Contrato suscrito el 10. de junio del año en curso, entre el Estado Dominicano y el Dr. Henry P. Carr, en representación de la Fundación Rockefeller.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

8/110184